

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Siete de octubre de dos mil veinte

RAD: 2020-00084

Allegada la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375, decreto presidencial 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

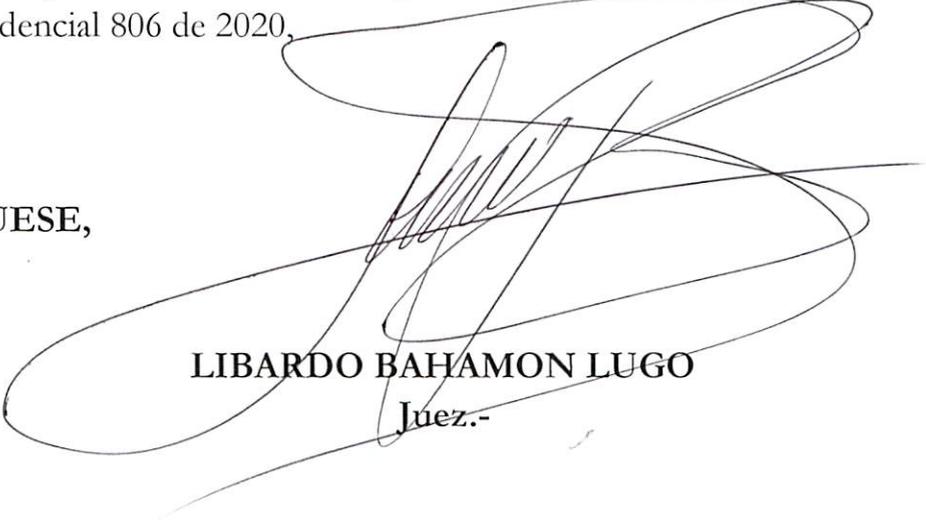
**PRIMERO:** En atención al contenido del inciso segundo del artículo 83 del C.G.P., del predio objeto de usucapión; la parte demandante deberá indicar el nombre de los COLINDANTES ACTUALES,

**SEGUNDO:** Deberá indicar la cuerda procesal que deberá regir el trámite, atendiendo la cuantía del presente asunto y no como erróneamente se consignó en el acápite respectivo de la demanda al indicar un valor por avalúo que no corresponde al actualizado para la presente anualidad (Fol. 7 Vto.)

**TERCERO:** Teniendo en cuenta el contenido del artículo 74 del C.G.P., según el cual en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, la parte actora deberá allegar nuevo poder contentivo de las modificaciones aludidas en este proveído.

**CUARTO:** Deberá allegar poder en el cual se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados según lo previsto en el quinto del decreto presidencial 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE,

  
LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>21</u>
Hoy <u>13 OCT 2020</u> a las <u>8 AM</u>
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-